

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD GANADERA LA PLATA LTDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00019-00

Revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto calendarado el 3 de agosto de 2021¹, por medio del cual se dispuso dejar a disposición de las partes los documentos incorporados y, como no hubo pronunciamiento u oposición alguna, quedó cerrada la etapa probatoria.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, el despacho considera innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se dispondrá que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión y, en la misma oportunidad, podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten por escrito sus respectivos **alegatos de conclusión**.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

SEGUNDO: En firme esta providencia y vencido el término para alegar de conclusión, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma JUSTICIA XXI WEB -TYBA- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el

¹ Archivo Tyba: 019. "22AutoPoneEnConocimiento.Pdf" con Fecha de Registro 3-08-2021 4.28.36 P. M.

proceso en medio magnético o haciendo click en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5141ceda567743bcb65ab96ddecda50a1aa7df0355ef68e5402adf72b5a0b7

Documento generado en 24/08/2021 09:14:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>